Boletín N° 14.929-14

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Aravena y señores Castro González, Flores y Sandoval, que renueva el plazo dispuesto en la ley N° 20.324, que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva destinados a equipamiento de deporte y salud.

Exposición de motivos.

Con fecha 28 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.324, iniciada en moción de diversos Diputados, que estableció en su artículo 1° que "los organismos del Estado y las organizaciones comunitarias y deportivas, a que se refieren las leyes números 19.418 y 19.712, respectivamente, que sean propietarios de bienes raíces individualizados en el artículo 2°, que hayan construido con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva podrán, dentro del plazo de cinco años, regularizar su situación, de acuerdo a las normas de edificación y al procedimiento simplificado que se señala más adelante."

En su artículo ***2°,*** dicho cuerpo legal establece, en lo pertinente, lo siguiente: "Podrán acogerse a esta ley las construcciones anteriores al 31 de diciembre de 2005, que no se encuentren emplazadas en áreas de riesgo o en áreas con declaratoria de utilidad pública, siempre que al momento de ingreso de la solicitud de regularización no hubiere reclamación escrita por incumplimiento de normas urbanísticas ante la Dirección de Obras Municipales, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo o los Juzgados de Policía Local respectivos, y sólo cuando estén destinadas a los siguientes usos: 1.- A equipamiento de deporte en establecimientos destinados a estadios, centros y clubes deportivos, gimnasios, multicanchas, canchas, medialunas, piscinas cubiertas y descubiertas, pistas y otras semejantes. 2.- A equipamiento de salud en establecimientos destinados a hospitales, clínicas, policlínicos, consultorios, postas u otras semejantes."

Es del caso señalar que el plazo de cinco años establecido en el artículo 1º, expiró el 28 de enero de 2014, sin que a dicha fecha diversas construcciones existentes en el país, que estando destinadas a los equipamientos señalados hayan dado cumplimiento a la regularización de sus respectivas situaciones por diversos motivos.

Este hecho impide a dichos establecimientos poder hacer ampliaciones o modificación de sus instalaciones, en conformidad a las normas legales y reglamentarias respectivas, todo lo cual redundaría en la optimización de la calidad en la atención a sus usuarios.

En tal virtud, estimamos que se hace necesario que se renueve dicho plazo, a contar del 29 de enero de 2014, y por un lapso de diez años, para que se puedan concretar definitivamente las regularizaciones dispuestas.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese el artículo 1 ° de la ley N° 20.324, de la siguiente forma: “Renuévese, a contar del 29 de enero de 2014, y por diez años, el plazo de cinco años establecido en el artículo1°, que ya expiró, para que se puedan concretar definitivamente las regularizaciones dispuestas.